

Tesoro la diferencia entre la cantidad a que asciendan las inversiones realmente realizadas, debidamente justificadas a juicio de la Administración, y la mínima señalada de nueve millones ciento ochenta mil doscientas cuarenta pesetas oro.

Tercera.—El adjudicatario podrá solicitar renunciaciones parciales en cualquier momento durante el periodo de vigencia de los permisos solicitados, pero ninguna de tales renunciaciones parciales reducirá la obligación de realizar las inversiones mínimas señaladas en las condiciones primera y segunda.

Para la conversión de pesetas oro a pesetas papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento.

Cuarta.—Las labores de investigación que se realicen por contrata se asignarán en igualdad de condiciones a empresas españolas.

Quinta.—La valoración de las aportaciones del titular extranjero que no se efectúen precisamente en divisas deberá ser sometida a aprobación del Ministerio de Industria, quien tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Sexta.—De acuerdo con el artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera, segunda y tercera se considerarán condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Séptima.—La caducidad de los permisos de investigación será únicamente declarada, según el artículo ciento sesenta y tres del Reglamento, por causas imputables a los titulares, y, por implicar de hecho la renuncia de éstos a dichos permisos, será de aplicación en este caso lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUÍN PLANELL RIERA

* * *

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 2491/1960, de 29 de diciembre, or el que se erime de las solemnidades de subasta y concurso a determinada adquisición de material de laboratorio a efectuar por la Dirección General de Ganadería.

Por la Dirección General de Ganadería, dependiente del Ministerio de Agricultura, se ha incoado el oportuno expediente para adquirir, con cargo a los fondos que para el «Programa de Expansión Agraria de la provincia de La Coruña» asignó el Consejo de Ministros, determinado material de laboratorio, con destino a los Centros Primarios de Inseminación Artificial Ganadera de Betanzos y Santiago de Compostela y a los Centros secundarios correspondientes.

Referido material sólo ha podido ser ofrecido por la Casa «Instrumental Científico de Inseminación Artificial» (I. C. I. A.), de Madrid, única que en España se dedica a la fabricación de aquél. Dicha circunstancia, unida a la necesidad de disponer con urgencia de referido material, aconseja exceptuar la aludida adquisición de las solemnidades de subasta y concurso, como comprendida en los apartados segundo y cuarto del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de la Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura para adquirir directamente de la Casa «Instrumental Científico de Inseminación Artificial» (I. C. I. A.), domiciliada en Madrid, por importe de 632.124 pesetas, y con cargo a los fondos asignados para el «Programa de Expansión Agraria de la provincia de La Coruña», el material de laboratorio necesario para los Centros Primarios de Inseminación Artificial Ganadera de Betanzos y Santiago de Compostela y para los Centros secundarios de-

pendientes de aquéllos, eximiéndose dicha adquisición de los requisitos de subasta y concurso, por estar comprendida en los apartados segundo y cuarto del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

* * *

DECRETO 2492/1960, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca de la Rambla de Béjar, términos municipales de Béjar y Puerto Lumbreras, provincia de Murcia.

Delimitada, por Decreto de veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta, la zona de aplicación de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve sobre restauración hidrológico-forestal de la cuenca del río Segura, por la tercera División Hidrológico-Forestal se ha estudiado un nuevo proyecto correspondiente a la cuenca de la rambla de Béjar, el cual ha sido informado favorablemente por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de 1960,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca de la rambla de Béjar, en los términos municipales de Béjar y de Puerto Lumbreras, provincia de Murcia, formulado por la tercera División Hidrológico-Forestal (Murcia), que afecta a una extensión de cuenca de ocho mil quinientas hectáreas, con un plan de trabajos que comprende la repoblación de mil novecientas treinta y cuatro hectáreas con sesenta y cinco áreas y la construcción de dos mil ochocientos un metros cúbicos con seiscientos cincuenta decímetros cúbicos de mampostería hidráulica, cuatrocientos ochenta y siete metros cúbicos con quinientos decímetros cúbicos de mampostería gavionada y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro metros cúbicos de mampostería en seco, más los correspondientes trabajos auxiliares y complementarios, con un presupuesto de once millones ochocientas cuarenta mil doscientas veintiséis pesetas con ochenta y nueve céntimos.

Dicha aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cincuenta y cincuenta y ocho de la Ley de Montes, de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, lleva aneja la declaración de repoblación obligatoria de la zona afectada y la de ocupación urgente de los terrenos necesarios para la ejecución de los trabajos, que habrán de realizarse con sujeción a las consignaciones presupuestarias que al efecto se destinen, conforme a propuestas que, derivadas del proyecto, sean oportunamente autorizadas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

* * *

RESOLUCION de la Subdirección de Obras y Proyectos del Instituto Nacional de Colonización por la que se anula la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, del 29 de diciembre pasado, relativa a las obras de «Construcción de dos apriscos para 375 ovejas en la finca Paredes de Melo (Cuenca)».

Por no haberse podido cumplimentar lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública en lo que al plazo de exposición al público se refiere, se anula la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, de 29 de diciembre de 1960, relativa a las obras de «Construcción de dos apriscos para 375 ovejas en la finca Paredes de Melo (Cuenca)», anunciándose a continuación nueva licitación.